

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 2008

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-06-2008

*Título:* QUE REFORMA LA LEY 6 DE 1987, SOBRE BENEFICIOS A JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 26053

*Publicada el:* 03-06-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Jubilaciones y pensiones, Beneficios del trabajador, Vejez, Empleados públicos, Seguridad social, Caja de Seguro Social

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.104

*Rollo:* 559

*Posición:* 704



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas

LEY No. 30  
De 2 de junio de 2008

**Que reforma la Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados,  
pensionados y tercera edad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 7 y se adicionan los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 1987, así:

**Artículo 1.** ...

7. Descuento del veinte por ciento (20%) del valor de los medicamentos.
- ...
23. Exoneración del ciento por ciento (100%) en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad.
24. Descuento del veinte por ciento (20%) en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

**Artículo 2.** La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 6 de 1987, que contenga todas sus reformas.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica el numeral 7 y adiciona los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989, la Ley 15 de 13 de julio de 1992 y la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 189 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Manuel González P.

El Secretario General,

  
Carlos José Smith S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE junio DE 2008.

*Martín Torrijos Espino*  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

*Rosario Turner Montenegro*  
ROSARIO TURNER MONTENEGRO  
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 225  
(del 2 de junio de 2008)

Que restablece el horario de trabajo a las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 79 de 19 de mayo de 2008 se estableció un horario especial de trabajo, de carácter temporal, a las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, debido a que la escasez de lluvias redujo los niveles de Bayano y Fortuna.

Que la Secretaría de Energía y la Autoridad de los Servicios Públicos han recomendado que se restablezca el horario habitual de trabajo, ya que las medidas de ahorro energético adoptadas y las lluvias caídas sobre los embalses de Fortuna y Bayano han normalizado sus niveles de agua, propios de la época.

Que el gobierno nacional ha evaluado la solicitud de las autoridades antes mencionadas y la situación actual, en base en los cambios climatológicos de los últimos días, por lo que considera adecuado y pertinente restablecer el horario habitual de trabajo.

DECRETA:

Artículo 1. Se restablece el horario habitual de trabajo a partir del martes 3 de junio de 2008, de siete y treinta de la mañana (7:30a.m) a tres y treinta de la tarde (3:30p.m) a todas las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales que se acogieron al Decreto Ejecutivo 79 de 19 de mayo de 2008.

Artículo 2. Se mantienen las medidas de ahorro energético establecidas en el Decreto Ejecutivo 78 de 19 de mayo de 2008.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

*Martín Torrijos Espino*  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

*Daniel Delgado - Diamante*  
DANIEL DELGADO - DIAMANTE  
Ministro de Gobierno y Justicia



**LEY 30**

De 2 de junio de 2008

**Que reforma la Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados,  
pensionados y tercera edad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 7 y se adicionan los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 1987, así:

**Artículo 1. ...**

7. Descuento del veinte por ciento (20%) del valor de los medicamentos.
- ...
23. Exoneración del ciento por ciento (100%) en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad.
24. Descuento del veinte por ciento (20%) en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

**Artículo 2.** La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 6 de 1987, que contenga todas sus reformas.

**Artículo 3.** La presente Ley modifica el numeral 7 y adiciona los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989, la Ley 15 de 13 de julio de 1992 y la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 189 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,  
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

**G.O. 26053**

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMA, 2 DE JUNIO DE 2008.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

ROSARIO TURNER MONTENEGRO  
Ministra de Salud